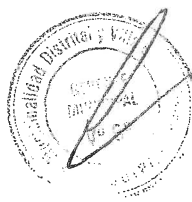


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 052-2024-GM/MOY

Yarabamba 14 de marzo del 2024.

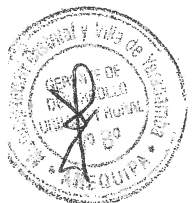
EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Carta N° 104-2024-CASC-MOY/S de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, representante legal de la supervisión; Informe N° 044-2024-UOP-FFGCH/MOY de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; informe N° 506-2024-GIDUR/JEMR/MOY, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; informe N° 66-2024/GAJ-MOYV de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

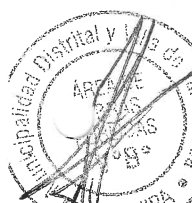
CONSIDERANDO:



Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral II del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto n° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que mediante Carta N° 104-2024-CASC-MDY/S de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, representante legal de la supervisión emite opinión indicando: "Es por ello que el supervisor concluye que, debido a la primera solicitud de ampliación de plazo realizada por el Contratista (ampliación por lluvias) remitida a la Entidad a través de CARTA N°087-2024-CASC-MDVY emitida por la supervisión, se modificó el inicio para la partida 05.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACION MURO PRE FABRICADO DE CONCRETO TIPO PLACA h=2.50 M, mismo que según cronograma sería el 16 de febrero del 2024, mismo día que se remitió al Contratista la Carta Gerencial n.º 0346-2024-GIDUR-EVEA/MDVY, carta de absolución de consultas por parte de la Entidad, por lo tanto, no hubo afectación a la ruta crítica del proyecto. Así también, cabe señalar, que el plazo que tenía la Entidad para la absolución de la consulta según el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, incluida sus modificatorias vencía el 15 de febrero del 2024, y no, el 13 de febrero del 2024, tal como el Contratista señaló en su informe

sustentatorio Se demuestra que la demora por un día por parte de La Entidad en absolver la Consulta no afecta la ruta crítica del proyecto, puesto que esta fue modificada en plazos con una solicitud de ampliación de plazo previa.

Por tales motivos, esta supervisión **NO APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03**, presentado por El Contratista.

Que mediante Informe N°.044-2024-UOP-FFGCH/MDY de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Públicas, se pronuncia señalando: "El cálculo y análisis presentado por el contratista y desaprobado por la supervisión de obra, de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03**, es realizado en merito a la imposibilidad de ejecución de la partida 05.03.02.02 SUMINISTRO E INSTALACION MURD PREFABRICADO DE CONCRETO TIPO PLACA h=2.50 M, misma que se modificó su inicio de ejecución debido a la primera solicitud de ampliación de plazo realizado por el contratista remitida a la entidad con CARTA N°087-2024-CASC-MDY/S, según cronograma sería el 16 de febrero del 2024, mismo día que se remitió al contratista la CARTA GERENCIAL N°0346-2024-GIDUR-EVEA/MDVY, carta de absolución de consultas por parte de la entidad, por lo tanto, no hubo afectación a la ruta crítica del proyecto, así también cabe señalar, que el plazo que tenía la entidad para la absolución de la consulta según el reglamento de la ley de contrataciones vigente, incluida sus modificaciones vencía el 15 de febrero del 2024, y no el 13 de febrero del 2024, tal como el contratista señalo en su informe sustentatorio, entonces se demuestra que la demora por un día por parte de la entidad en absolver la consulta no afecta la ruta crítica del proyecto, puesto que esta fue modificada en plazos con una solicitud de ampliación de plazo previa."

Que mediante informe N°506-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 12 de marzo del 2024., emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, estando en la misma línea concluye en lo siguiente: **Por los motivos ya expuestos, es que este despacho recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N°03 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**

Que mediante informe N° 66-2024/GAJ-MDVY de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **3.1 Que, la Por los motivos ya expuestos, es que este despacho opina que es susceptible a DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (...).**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

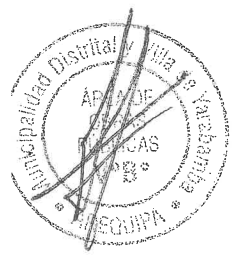
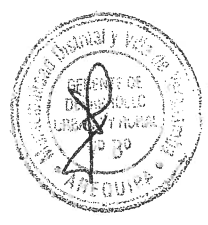
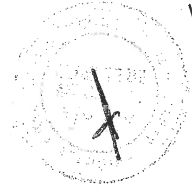
ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
Gerente Municipal

